

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI

Sentencia número 58

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
Solicitantes:	Luis Metodio Gonzalez Gonzalez
Radicado:	76-001-31-21-003-2019-00059-00

I. Asunto

Agotado el trámite que establece el Capítulo III, del Título IV, de la Ley 1448 de 2011, procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda en la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas forzosamente presentada por el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ, sobre los predios "**La Aurora**" identificado con FMI 384-5407, cédula catastral 76-828-00-00-0006-0193-000 y un área georreferenciada de 3 Ha 8000m² y "**Las Acacias**" identificado con FMI 384-28704, cédula catastral 76-828-00-00-0006-0194-000 y un área georreferenciada de 0 Ha 9007m², ambos ubicados en la vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo – Valle del Cauca, en calidad de propietario de "La Aurora" y ocupante de "Las Acacias", según el estudio de títulos realizado por la URT; a través de abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero – en adelante UAEGRTD-.

II. ANTECEDENTES

2.1. Síntesis del caso

Hechos jurídicamente relevantes.

-El núcleo familiar del señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ, se encuentra conformado por su compañera permanente GLORIA STELLA ATEHORTÚA RAMÍREZ y sus hijos CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ ATEHORTÚA, ANGIE PAOLA GONZÁLEZ ATEHORTÚA y JOSEPH SANTIAGO GONZÁLEZ ATEHORTÚA.

-Se vinculó a los predios "**La Aurora**" y "**Las Acacias**" en el año 2010, de compraventa que realizara a su señor padre MARCO GILDARDO GONZALEZ (q.e.p.d.), a través de las escrituras públicas Nro. 047 y 046 del 20 de enero de 2010, otorgadas en la Notaria 20 del Círculo de Cali, las cuales se encuentran debidamente inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria 384-5407 anotación 12 y 384-28704 anotación 15.

-El predio "**La Aurora**", estaba destinado para la vivienda familiar y era sembrado con cultivos de café, pasto, lulo, 200 matas de mora, 1500 matas de pitahaya, las cuales fueron sembradas con ayuda de un crédito otorgado por el Banco Agrario y comercializados en el municipio de Trujillo.

-El predio "**Las Acacias**" era explotado con ganadería, consistente en un potrero para 2 vacas, cuya producción era comercializada en la misma región o en la zona urbana del corregimiento de Venecia.

-Los hechos victimizantes ocurren en el año 2014, entre los meses de junio y julio, producto de las amenazas recibidas de la guerrilla del ELN, toda vez que su finca es la única que cuenta con energía eléctrica, factor determinante para que integrantes de los Rastrojos ingresaran a sus tierras regularmente con el fin de aprovechar el flujo de electricidad para cargar sus

equipos celulares. Durante una visita al pueblo para comprar víveres, presuntos milicianos del ELN acusaron al solicitante de prestar colaboración a Los Rastrojos y le dieron 8 días para que saliera de la zona.

-A pesar de las amenazas, y dado que recientemente había adquirido un crédito con el Banco Agrario de Colombia para cultivar pitahaya, continuó en el predio esperando la visita técnica y trabajando el fundo.

-Durante una jornada de trabajo vio los milicianos que lo amenazaron cerca al predio, hecho que le produjo gran temor y por lo que decidió desplazarse a la ciudad de Cali donde se encontraban sus hijos mayores y su esposa con el hijo menor para controles médicos.

-El solicitante junto con su compañera trataron de retornar a los fundos, ya que debido a un accidente no pudo seguir trabajando y se atrasó en el pago de las cuotas del crédito del Banco Agrario, y retornó con el objetivo de recuperar el cultivo de pitahaya y pagar su deuda con el Banco Agrario.

Actualmente los predios se encuentran abandonados y enmalezados.

Síntesis de las Pretensiones.

-Declarar que el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ y su compañera GLORIA STELLA ATEHORTÚA RAMÍREZ, son titulares del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras respecto a los predios **"La Aurora"** y **"Las Acacias"**, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la ley 1448 de 2011.

-Ordenar la restitución jurídica y/o material a favor de los solicitantes de los siguientes bienes:

"La Aurora"				
UBICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA GEORREFERENCIADA	RELACION JURIDICA
vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo, departamento Valle del Cauca	384-5407	76-828-00-00-0006-0193-000	3 ha 3644 m ²	Propietario

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
196263	955925,791	741647,388	4° 11' 38,976" N	76° 24' 13,976" W
196263A	956009,445	741624,239	4° 11' 41,694" N	76° 24' 14,735" W
196261	956011,255	741584,865	4° 11' 41,750" N	76° 24' 16,010" W
196261A	955926,705	741588,428	4° 11' 39,000" N	76° 24' 15,887" W
196281	955838,435	741571,697	4° 11' 36,127" N	76° 24' 16,420" W
196264	955886,006	741672,097	4° 11' 37,684" N	76° 24' 13,172" W
196288	955808,295	741725,712	4° 11' 35,161" N	76° 24' 11,428" W
196286	955767,256	741772,454	4° 11' 33,831" N	76° 24' 9,909" W
196286A	955704,834	741740,493	4° 11' 31,797" N	76° 24' 10,939" W
297983	955667,909	741669,357	4° 11' 30,589" N	76° 24' 13,240" W
196234	955657,644	741645,886	4° 11' 30,253" N	76° 24' 13,999" W
196206	955751,341	741619,317	4° 11' 33,298" N	76° 24' 14,869" W

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 193261 en línea recta, en dirección Este, hasta llegar al punto 196263A, lindando con Predios de Gustavo Gómez con Quebrada al medio, en una distancia de 39,416m.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 196263A en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 196286, lindando con Predios de Gustavo Gómez en una distancia de 290,245m.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 196286 en línea quebrada en dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto 196234, lindando con Predios de Justo Pavón con camino al medio en una distancia de 175,894m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 196234, en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 196281, lindando con Predios de Ignacio Caicedo, en una distancia de 196,653m. Partiendo desde el punto 196281, en línea quebrada, en dirección Nor-Este, hasta llegar al punto 196261, y cerrando el polígono del predio, lindando con Predios de Luis Metodio González (Solicitante) Predio Las Acacias con cañada al medio, en una distancia de 174,467m.</i>

"Las Acacias"				
UBICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA GEORREFERENCIADA	RELACION JURIDICA
vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo, departamento Valle del Cauca	384-28704	76-828-00-00-0006-0194-000	0 ha 9007 m ²	Ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
196261	956011,255	741584,865	4° 11' 41,750" N	76° 24' 16,010" W
196261A	955926,705	741588,428	4° 11' 39,000" N	76° 24' 15,887" W
196281	955838,435	741571,697	4° 11' 36,127" N	76° 24' 16,420" W
196218	955846,726	741490,535	4° 11' 36,389" N	76° 24' 19,051" W
196218A	955924,853	741522,270	4° 11' 38,933" N	76° 24' 18,030" W

NORTE:	<i>Por la forma del predio este lindero se discrimina</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 196261 en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 196281, lindando con Predios de Luis Metodio González (Solicitante) con cañada al medio en una distancia de 174,467m .</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 196281 en línea quebrada en dirección Oeste, hasta llegar al punto 196218, lindando con Predios de Ignacio Caicedo con cerco al medio en una distancia de 81,585m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 196218, en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 196261, y cerrando el polígono del predio, lindando con Predios de Ignacio Caicedo , en una distancia de 191,019m.</i>

-Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- que expida el acto administrativo de adjudicación en beneficio de los solicitantes LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ y su compañera GLORIA STELLA ATEHORTÚA RAMÍREZ, respecto del predio baldío denominado "**Las Acacias**".

-Además, impartir las ordenes de que trata el artículo 91 de la ley 1448 de 2011 y aquellas concernientes a las medidas de reparación y satisfacción integrales consagradas en favor de las víctimas y sus núcleos familiares.

2.2. Trámite judicial de la solicitud.

-La UAEGRTD – Dirección Territorial Valle, a través de apoderado presenta solicitud ante la oficina de reparto 30 de agosto de 2019, la cual correspondió conocer a este Despacho Judicial, y mediante auto núm. 549 del 13 de septiembre de 2019 se admite y se profieren las ordenes contenidas en los artículos 86 y siguientes de la ley 1448 de 2011, además se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que indique si el predio **“Las Acacias”** efectivamente es baldío o si por el contrario reposa en su base de datos como de propiedad privada.

-En auto núm. 22 del 17 de enero de 2020, se decretó la práctica de pruebas e interrogatorio de parte y testimonios.

-El 31 de enero de 2020, se lleva a cabo la inspección judicial y los interrogatorios de parte.

-Mediante auto núm. 097 del 04 de febrero de 2020, se reprograma audiencia de testimonio, la cual se lleva a cabo el 20 de febrero de esa anualidad.

-Una vez la Agencia Nacional de Tierras -ANT- presenta memorial donde emite concepto frente al pedio **“Las Acacias”** el presente expediente pasa a Despacho para proferir el fallo respectivo.

2.2.1. Prueba Testimonial

-Interrogatorio Luis Metodio González González

Manifiesta en su declaración que los fundos los adquirió a través de compra que le realizara a su señor padre. Indica que vivía en los predios y cultivaba lulo, mora, café, tomate de árbol, por ser la última finca con energía

eléctrica se prestaba para que grupos al margen de la ley se acercaran para cargar sus teléfonos celulares ya fuera guerrilla, paramilitares y hasta el mismo ejército. Esa situación los puso en la mira de colaboradores en el medio; un día recibió amenazas en el pueblo cuando fue a comprar unos víveres, donde le daban 3 días para que desocupara. Él había hecho un préstamo en el Banco Agrario para hacer una plantación de pitahaya y ya estaba para culminar el cultivo porque necesitaba tenerlo de cierta manera para que el banco le hiciera un descuento como de 4 millones, por lo que se quedó 15 días más. Estando un día en el cultivo, reconoció a 2 hombres que lo habían amenazado e inmediatamente se voló del lugar porque ya sabía lo que le esperaba de quedarse en el lugar.

En el 2014 hizo un préstamo con el Banco Agrario por \$16.000.000, del cual alcanzó a cancelar unas cuotas; tiene SISBEN, se desplazó con su esposa y un bebe y no han retornado al predio. No ha recibido nuevas amenazas. Los predios miden uno 3 plazas y el otro casi 1 hectárea.

Al momento del desplazamiento tenía 1.500 matas de pitahaya sembrada, 4.000 árboles de café, 200 matas de mora.

Por estar cerca a la montaña siempre se ha prestado como corredor de grupos al margen de la ley, y actualmente desconoce la situación de orden público en la zona. Nadie mas aparte de él ha explotado el predio, nadie quedo a cargo del predio cuando se desplazó.

Desea que el Estado le ayude con un proyecto productivo y una vivienda pues su principal vocación es campesina.

Inicialmente envió para la ciudad de Cali a los hijos mayores por temor a que fueran reclutados, y en la finca se quedó él con su esposa y un bebe de brazos. Los productos de la finca los comercializaba en Tuluá, nunca se ha postulado para un subsidio de vivienda, no ha sido reparado por parte de la Unidad de Víctimas. Actualmente deriva su sustento de la venta de productos lácteos. Trató de retornar al predio, pero fue imposible.

Actualmente su hijo mayor tiene 25 años y trabaja con la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá, la hija tiene 22 años, vive con ellos y estudia en la universidad, el niño menor tiene 7 años y esta en segundo año de primaria. Tiene un lote en la ciudad de Bogotá, pero sin escritura, ningún miembro de su familia ha recibido subsidio de vivienda. El predio no debe impuestos ni energía. Manifiesta a viva voz su deseo de retornar.

-Interrogatorio Gloria Stella Atehortúa Ramírez

Indica que se desplazaron en el año 2014 porque amenazaron a su esposo, tiene SISBEN. Primero enviaron a los hijos mayores a la ciudad de Cali por el temor, al momento del desplazamiento lo hizo con su esposo y su hijo menor que tenía 1 año de edad. No han recibido amenazas después de haberse desplazado del predio, no ha escuchado nada raro acerca de la situación de orden público en el predio. Al momento del desplazamiento tenían 1.500 matas de pitahaya, mora, lulo, potreros, café. Nadie más aparte de ellos ha explotado el predio; poseen deudas con el Banco Agrario, no dejaron a nadie encargado del predio, recibieron una ayuda por parte de la Unidad de Víctimas. Desean retornar al predio y recuperar la finca.

Manifiesta que los predios se los compraron a su suegro en el año 2009 o 2010, tienen 2 predios. La señora Gloria indica que sufre de diabetes y actualmente recibe tratamiento, no ha recibido subsidio de vivienda, y los productos de la finca eran comercializados por su esposo en el municipio de Tuluá

2.2.2. Alegatos de conclusión Procurador 40 Judicial I en asuntos de Restitución de Tierras

El Procurador en su escrito realiza un relato de los antecedentes que enmarcan la presente solicitud; seguidamente se refiere a la relación jurídica de los solicitantes con el fundo deprecado y la situación de violencia y condición de víctimas para solicitar que sean beneficiarios del proceso de restitución de tierras dentro de lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Además indica que pese a que la CVC indicó que los fundos presentaban restricciones medioambientales, se requirió a la oficina de Planeación del municipio de Trujillo quien mediante oficio informó que el predio era propicio para la construcción de vivienda y no se encuentra en zona de alto riesgo. Esto, aunado a la voluntad de retorno de los solicitantes, permite al señor Procurador coadyuvar la restitución jurídica y material de los fundos deprecados, así como las demás pretensiones de la solicitud.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. Competencia:

Según lo dispuesto en el artículo 79 –Competencia para conocer de los proceso de restitución- de la Ley 1448 de 2011, en su párrafo segundo, este Juez tiene la aptitud legal para conocer del presente asunto.

3.2. Capacidad para ser parte:

Conforme a lo reglado en el artículo 75 –Titulares del derecho a la restitución- de la ley 1448 de 2011, se tiene que el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ ostenta la calidad de PROPIETARIO de los predios solicitados en restitución **“La Aurora”** identificado con FMI 384-5407 Y código catastral 76-828-00-00-0006-0193-000, con área georreferenciada de 3 Ha 3644 m² y **“Las Acacias”** identificado con FMI 384-28704, código catastral 76-828-00-00-0006-0194-000, con área georreferenciada 0 Ha 9007m², ubicados en la vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo, departamento Valle del Cauca.

3.3. Problema jurídico a resolver.

Conforme a los argumentos planteados por los sujetos intervinientes en este asunto, corresponde a esta Instancia Judicial establecer si procede o no la protección del derecho a la restitución jurídica y material a favor de los solicitantes conforme los presupuestos sustanciales consagrados en la Ley 1448/2011, puntualmente si son víctimas de la violencia por hechos ocurridos dentro del periodo establecido en el artículo 75 ejusdem, si tienen relación jurídica con la tierra reclamada y si el predio **"Las Acacias"** es de naturaleza baldía o de propiedad privada y si sufrieron abandono en los términos de los artículos 74 y 77 ibíd.

3.4. Marco Jurídico

El Estado Colombiano a través de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ha buscado el reconocimiento de la violación a los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado que vive el país a fin de proceder con su restablecimiento a través de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas lo cual permite una reparación efectiva y real en su condición de víctimas¹.

La ley de víctimas se enmarca dentro de la de justicia transicional entendida como: *"...las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.*

¹ Art. 1 Ley 1448 de 2011

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente.²

El conflicto armado que ha golpeado a la población civil durante décadas ha traído como consecuencia el desplazamiento forzado, masacres, despojo, reclutamiento de menores, violaciones y otras muchas situaciones que han vulnerado de manera flagrante derechos fundamentales como son la integridad personal, autonomía, libertad de locomoción y residencia, vivienda adecuada y digna; derechos estos que se encuentran consagrados en la Carta Política de Colombia y en normas internacionales como son La Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, entre otros.

Dentro del catálogo de derechos que pretende proteger el Estado, se encuentra el derecho a la propiedad, tal y como lo describe en la Constitución Política de Colombia inciso segundo del Artículo 2º: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"*; de igual manera el artículo 58 dispone sobre la propiedad privada que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)"*.

La Corte Constitucional en sentencia T- 821 de 2007 manifestó: *"Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto*

² La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.

*de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar” ...
“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)” ...³.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 -Derecho a la Propiedad Privada-: *"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. (...)2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley."*

Los Principios DENG - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales..."

Así las cosas, la Ley 1448 de 2011 para atender a las víctimas del desplazamiento forzado, en su artículo 60 parágrafo 2º determina como víctima de este flagelo: *"...Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han*

³ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley.”

Y en el artículo 74 se define el despojo y abandono forzado como *“...Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”*

3.5. Análisis probatorio de los presupuestos sustanciales de la restitución de tierras

➤ Identificación del solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Nombre	Cédula/TI	Edad	CALIDAD JURIDICA
LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ	80.442.623	47 años	SOLICITANTE
GLORIA STELLA ATEHORTUA RAMIREZ	52.725.681	41 años	COMPAÑERA
CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ATEHORTUA	1.116.725.881	26 años	HIJO
ANGIE PAOLA GONZALEZ ATEHORTUA	1.116.732.871	24 años	HIJA
JOSEPH SANTIAGO GONZALEZ ATEHORTÚA	1.111.687.168	7 años	HIJO

➤ Relación jurídica del solicitante con los predios reclamados:

La calidad jurídica que ostenta el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ respecto de los predios solicitados en restitución **“La Aurora”** y **“Las Acacias”** es PROPIETARIO.

Tal calidad es derivada de los títulos de propiedad como son las escrituras públicas:

-Predio **"La Aurora"**: Escritura pública 047 del 30 de enero de 2010, de la Notaria 20 del Circulo de Santiago de Cali, compraventa realizada entre el señor LUIS METODIO GONZALEZ y su padre MARCOS GILDARDO GONZALEZ SIERRA, la cual fue registrada en el folio de matrícula 384-5407, anotación 12.

- Predio **"Las Acacias"**: Escritura pública 046 del 30 de enero de 2010, de la Notaria 20 del Circulo de Santiago de Cali, compraventa realizada entre el señor LUIS METODIO GONZALEZ y su padre MARCOS GILDARDO GONZALEZ SIERRA, la cual fue registrada en el folio de matrícula 384-28704, anotación 15.

Este último fundo, en la solicitud presentada por la apoderada adscrita a la URT, se realizó un estudio de títulos que arrojó que el predio no ostentaba un título traslativo derivado del Estado, lo cual lo hacía parecer como baldío y de esa forma fue presentado en la solicitud, a fin de que en la sentencia se ordenara a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- que realizara la adjudicación de la heredad al solicitante.

Sin embargo, en el decurso de la etapa judicial la Agencia Nacional de Tierras -ANT- determinó que el fundo es de propiedad privada:



"(...)Así las cosas, las presunciones que se plasmaron en el análisis radicado con el No. 20203100025283, el cual se había fundamentado en una probable "contradicción registral", quedan despejadas y se evidencia más allá de toda duda que el folio objeto de consulta no tiene vestigio ni antecedentes de baldío, en concordancia con que el título (Escritura No. 421 del 16 de julio de 1954) se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, determinando así, que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada.

Corolario de lo anterior, se ratifica la posición descrita en el oficio No. 20203100064631, en el que se había determinado que el predio es de naturaleza privada.(...)"

¡para todos sus
27 de 1998.

Por lo anterior, y dado que la ANT como entidad encargada de clarificar la calidad de un inmueble rural indicó de manera expresa que el predio **"LAS ACACIAS"** es de carácter PRIVADO, y en virtud a que en el FMI 384-28704 aparece en la anotación 15 la compra que el solicitante le hiciera a su señor padre, se colige entonces que el propietario es el solicitante LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ.

➤ **Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:**

La violencia en el municipio de Trujillo

Tal y como se ha descrito en varias solicitudes por este Despacho, el municipio de Trujillo ha sido blanco del accionar de diferentes grupos armados al margen de la ley; los cuales han dejado en la memoria de sus habitantes múltiples hechos de crueldad tales como detenciones arbitrarias, desaparición forzada, torturas, homicidios selectivos entre otros.

Así pues, Sera necesario dar el contexto de los hechos acontecidos durante el año 1990 y 2002 en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca que generaron graves violaciones a los derechos humanos como son: En el contexto Nacional los hechos de Trujillo se desencadenaron en medio de la guerra entre el narcotráfico con el Estado, lo que incluyó asesinatos como los de Bernardo Jaramillo Ossa, Carlos Pizarro León Gómez y Luis Carlos Galán Sarmiento, también se ubica en el escalonamiento de las acciones violentas por parte de la primera generación de grupos paramilitares, lo que incluye grandes masacres como la de Segovia, La Rochela y Pueblo Bello, así como la saga continua de asesinatos de miembros de la Unión Patriótica⁴.

⁴La **Masacre de Segovia** fue una masacre ocurrida el 11 de noviembre de 1988 en el municipio de Segovia (Antioquia) donde fueron asesinadas 43 personas y heridas 45, durante un ataque por parte del grupo Muerte a Revolucionarios del Nordeste, un grupo paramilitar liderado por Fidel Castaño. La masacre se realizó con el motivo de eliminar a los militantes de la Unión Patriótica que habían ganado las elecciones de marzo de 1988.

La **Masacre de La Rochela** se refiere a la masacre ocurrida el 18 de enero de 1989, en inmediaciones del corregimiento de La Rochela, en el municipio colombiano de Simacota, Santander. La masacre fue perpetrada por un grupo paramilitar en la que murieron 12 de 15 funcionarios judiciales que

Trujillo es un escenario en el cual son observables múltiples ejes de conflicto, actores y procesos que se entrecruzan. A finales de la década de los ochenta era posible rastrear en la escala local proyectos expansivos y superpuestos de actores como la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional — ELN —⁵ y de organizaciones del narcotráfico⁶ los cuales desencadenaron una serie de crímenes no solo en el municipio de Trujillo, sino en otros cercanos que, involucraban a personas de esta municipalidad. Entre marzo y abril de 1990 fueron asesinadas 11 personas, un concejal de la municipalidad fue objeto de un atentado, hecho en el que resultó herida una mujer. Durante este mismo periodo, el día 17 de abril cuando el sacerdote Tiberio Fernández y tres personas más fueron desaparecidos, posteriormente, el cadáver del sacerdote es encontrado en la rivera del río Cauca en la Inspección de Policía El Hobo del municipio de Roldanillo; Las personas que lo acompañaban aún se encuentran desaparecidas.

Estos hechos fueron denominados la "*Masacre de Trujillo*", el Estado reconoce solo los hechos violentos cuya conexidad ha sido probada por la Comisión de Investigación de los Hechos Violentos de Trujillo - CISVT-14 y que corresponden al periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 23 de abril de 1990 y, en los cuales se registran 34 víctimas, reconocidas de conformidad con las declaraciones realizadas por un testigo de excepción: Daniel Arcila Cardona y cubren los hechos registrados desde la emboscada a una patrulla del ejército nacional por una columna guerrillera del ELN hasta el día en que fue rescatado el cadáver del sacerdote Tiberio Fernández.

investigaban varios delitos en la zona. El crimen fue el resultado de una alianza entre paramilitares, narcotraficantes y algunos miembros del ejército.

La **Masacre de Pueblo Bello** corresponde a hechos ocurridos el 14 de enero de 1990. Cuando varios habitantes de este corregimiento fueron sacados de sus casas por la fuerza y llevados a la plaza principal, allí los hicieron acostarse boca abajo, de ellos seleccionaron a 43 campesinos que se llevaron amordazados y posteriormente desaparecidos

⁵ De acuerdo con el informe "Trujillo una Tragedia que no Cesa" GMH de la CNRR. El ELN, aparece en el centro de la trama del conflicto y su expansión provoca que el narcotráfico y miembros de la fuerza pública, generen una alianza contrainsurgente.

⁶ El narcotráfico es uno de los principales responsables de la masacre de Trujillo, con alianzas con miembros

de la fuerza pública actuaron en su doble condición de propietarios de tierras (interés en la adquisición y expansión de sus propiedades) y de exportadores de drogas ilegales (en la protección de laboratorios y control de rutas hacia el Chocó y el Océano Pacífico).

Posteriormente, con la desmovilización del Bloque Calima de las AUC y el retiro de sus cuadros en el Municipio de Trujillo, las bandas criminales al servicio del narcotráfico como los MACHOS y los RASTROJOS, llenaron los espacios dejados por las AUC, generándose una confrontación armada entre ambos para consolidar su dominio sobre los Municipios de La Victoria, La Unión, Versalles, El Dovio, Zarzal, Bolívar, Roldanillo, Riofrio, Tuluá y Trujillo.

Es de anotar que aún estos grupos armados ilegales -particularmente "Los Rastrojos"- ubicados en el Municipio de Trujillo, ejercen actividades especialmente de cultivos ilícitos y tráfico de estupefacientes; lo que implica que por el control territorial de la zona, para muchos pobladores se hace imposible el retorno a sus parcelas y por lo tanto la continúa el desplazamiento forzado y en general todas las afectaciones que ha sufrido esta comunidad.

Hechos victimizantes padecidos por el solicitante y su núcleo familiar

De los hechos descritos en la solicitud y corroborados en la diligencia de testimonio, el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ fue víctima de amenazas debido a que sus predios, por ser los últimos de la región, eran utilizados por los grupos al margen de la ley quienes utilizaban la energía que tenía el predio "**La Aurora**", hecho que fue censurado por otro grupo que operaba en la zona y que tuvo como consecuencia el desplazamiento del solicitante junto con su núcleo familiar de aquel entonces.

Estos hechos se encuentran descritos de la misma manera en la etapa administrativa y dio lugar a su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –según constancia de inscripción CV 00052 del 7 de febrero de 2019-; de igual manera da cuenta de ello su inclusión en el VIVANTO por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido el 16 de julio de 2014.

En virtud a que las pruebas tanto documentales como testimoniales que obran en el expediente son coincidentes frente a los hechos victimizantes descritos en la solicitud, es conducente y pertinente concluir que el solicitante y su núcleo familiar fueron VÍCTIMAS en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, toda vez que sufrieron de manera directa hechos de violencia padecidos en el año 2014 que lo obligaron a salir desplazados del municipio de Trujillo y dejando abandonados los predios **"La Aurora"** y **"Las Acacias"**, hechos que se encuentran dentro de la temporalidad contemplada en la Ley para ser titulares del derecho a la restitución.

➤ **Caso Concreto**

-Dentro del presente trámite judicial quedó demostrado que las amenazas realizadas al solicitante y su núcleo familiar ocasionaron el desplazamiento, legitimándolos para impetrar la presente acción en calidad de PROPIETARIO y reconociéndoles la calidad de VÍCTIMAS y titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras al señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ y a su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes conformado por su compañera GLORIA STELLA ATEHORTUA RAMIREZ y sus hijos CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ATEHORTÚA, ANGIE PAOLA GONZALEZ ATEHORTÚA y JOSEPH SANTIAGO GONZALEZ ATEHORTUA.

-Como consecuencia de la declaratoria de víctimas, se ordenará la restitución material de los predios "LA AURORA" y "LAS ACACIAS".

Ahora, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- manifestó en su informe que:

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo manifestado en el presente concepto, los PREDIOS LA AURORA Y LAS ACACIAS, por sus características de relieve, formaciones superficiales, geomorfología, pendientes, uso potencial en zonificación forestal, fragmentación y amenaza muy alta – alta ante movimientos en masa del terreno (antecedentes según visita técnica), NO CUMPLEN con lo requerido AMBIENTAL y TÉCNICAMENTE para un proceso de restitución de tierras como el solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Expediente 76-001-31-003-2019-00059-00, relacionada con concepto técnico ambiental del predio La Aurora y Las Acacias. BENEFICIADO: LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ.

Sin embargo, en la inspección judicial realizada a los fundos restituidos se evidenció que estos presentaban condiciones óptimas para la construcción de la vivienda y el proyecto productivo, por lo que se ofició a la Oficina de Planeación Municipal del municipio de Trujillo quien expresó:

Observaciones:

El día 18 de febrero del año 2020, a las 2:00 p.m, se realizó visita ocular a los predios la Aurora identificado con la ficha catastral No. 76-828-00-00-0006-0193 y Las Acacias identificado con la ficha catastral No.76-828-00-00-0006-0194 por parte de los siguientes funcionarios de la Administración de Trujillo Valle: Mónica Beatriz Atehortúa, Técnico Control Físico y José Luis Álvarez, Técnico UMATA.

Una vez realizada la visita se observó que en el predio se encuentra ubicada una casa en ladrillo con techo de zinc, puertas en madera, tres habitaciones, cocina y baño en malas condiciones y que se encuentra no habitada.

No se encuentra dentro de las zonas de reserva, no tiene afectación de tipo ambiental. No presenta actividad económica alguna, ya que el predio en gran parte se encuentra en coberturas de arvenses o rastrojo de porte alto.

El predio es apto para construcción de vivienda, ya que no se encuentra en zona de alto riesgo.

Para constancia firman las personas que realizaron la presente diligencia:

MONICA B. ATEHORTUA.
Técnico Control Físico y SUI

JOSE LUIS ALVAREZ
Técnico UMATA

Por lo anterior, y dado que el municipio de Trujillo no evidencia impedimentos para la construcción de vivienda y la implementación del proyecto productivo, se restituirán los predios solicitados.

-Se ordenará a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE TULUÁ que sobre los FMI 384-5407 y 384-28704 realice las siguientes actuaciones: i) Realizar la inscripción de la presente sentencia; ii) Inscribir la protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia; iii) Cancelar todas las anotaciones que se ocasionaron por cuenta de este proceso judicial.

-Se ordenará a la Alcaldía del Municipio de Trujillo - Valle que dé aplicación al acuerdo del Consejo de esa municipalidad donde se indica la prescripción y condonación de las sumas adeudadas, así como la exoneración de impuestos por un periodo de 2 años posteriores a la sentencia.

Se niega la pretensión de ordenar a la Alcaldía del municipio de Trujillo – Valle el tema de servicio de energía, dado que el predio “La Aurora” ya cuenta con este servicio.

-Conforme lo manifestó la abogada de los solicitantes en el escrito de solicitud, el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ presenta con el Banco Agrario de Colombia la obligación 725069520117033:

OBLIGACIONES A CARGO DE:

LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ
80442623
OBLIGACION 1

VARIABLES:

725069520117033

1. FECHA DE DESEMBOLSO DE LA(S) OBLIGACION(ES)	28/03/2014
2. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES)	28/09/2019
3. EDAD (EN DIAS) DE VENCIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES)	232
4. ESTADO DE COBRO DE LA DEUDA	COBRO PREJURÍDICO
4.TIPO DE LA GARANTIA	FAG-PEQUEÑO PRODUCTOR
5.COBERTURA DE LA GARANTIA	80%
5. MONTO DESEMBOLSADO	\$ 16,000,000
6. SALDO ACTUAL DEL CAPITAL	\$ 9,565,701
7.SALDO ACTUAL DEL TOTAL DE LA DEUDA	\$ 15,463,720
8. FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION REPORTADA	20/05/2020

Como quiera que la deuda cumple con los presupuestos contemplados en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo No. 009 de 2013 "Por el

cual se adopta y se definen los lineamientos para la ejecución del Programa de Alivio de Pasivos” proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ya que la mora se debe al desplazamiento padecido por el señor LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ, se ordenará a la Unidad de Restitución de Tierras que ingrese la acreencia insoluta en el programa de alivio de pasivos.

También se ordenará la inclusión de la deuda que por servicios públicos tenga el solicitante.

-De igual manera, y como consecuencia de la declaración de víctimas del solicitante y su consecuente derecho a la restitución y formalización de los predios **“LA AURORA”** y **“LAS ACACIAS”**, se proferirán todas aquellas órdenes que sean necesarias para el efectivo restablecimiento de sus derechos, en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011, como son:

- A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que realice la inclusión del menor JOSEPH SANTIAGO GONZALEZ ATEHORTÚA en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS, y, como quiera que los demás miembros del núcleo familiar ya se encuentran incluidos, verifique si tienen ayudas pendientes por recibir y realicen el proceso para acceder a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y haga efectivos los auxilios y beneficios propios de la ley 1448 del 2011, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y se prioricen los mismos, previo estudio socioeconómico.

- Se ordenará al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que a través del operador correspondiente, se incluya al solicitante LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ, con acceso preferente, a los programas de subsidio para el mejoramiento o construcción de vivienda, o en el programa de viviendas rurales gratis que actualmente adelanta el Gobierno Nacional como política de acceso a la vivienda de familias de escasos recursos, siempre y cuando no haya sido objeto de subsidios de vivienda anteriormente, igualmente

se le vincule a los programas diseñados para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada y a los cuales pueda acceder debiendo informar a la víctima para que si lo estima conveniente pueda solicitar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO- y/o al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., BANCOLDEX, línea o cupo especial de crédito para proyectos productivos o empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Se concede un término de 15 días para el inicio del cumplimiento de esta orden, sus avances se verificarán en audiencia de control de sentencia.

- A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS: realice la postulación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que se inicie de manera prioritaria el trámite para acceder a los subsidios de vivienda rural, conforme a los establecido en el artículo 45 del decreto 4829 del 2011, teniendo en cuenta el enfoque diferencial de género.

- Al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, para que vinculen a los aquí reconocidos como víctimas, a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento.

- Al Centro de Memoria Histórica –CMH–, para que en el marco de sus funciones relacione la documentación realizada de los hechos ocurridos en el municipio de Trujillo - Valle.

- Al MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE Y EL MUNICIPIO DE CALI, se ingrese si no cuentan con ello, a la beneficiaria de este fallo, y a su núcleo familiar a todos los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica psicológica hospitalaria y de rehabilitación, y por su conducto se requiera a las EPS, se aplique el enfoque diferencial por tratarse de víctimas del conflicto armado interno. Igualmente se ordenará la correspondiente atención psicológica de estas víctimas a través del PAPSIVI o entidad que se haya determinado para

ello, dadas las graves circunstancias de violencia de la que fueron objeto.

- A la URT- COORDINACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS: para que previa consulta con el solicitante de esta sentencia, se adelanten las gestiones que sean necesarias para que se implemente un proyecto productivo que se adecue de la mejor forma a las características de cada lote y a las necesidades de los beneficiarios de esta sentencia.

- A Las autoridades Policiales y Militares, para que en cumplimiento de su función constitucional y misión institucional presten seguridad y apoyo a los solicitantes a fin de garantizar las medidas adoptadas en este fallo.

-Se ordenará a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las ordenes contenidas en el presente fallo, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, para efectos del cumplimiento de la sentencia; en caso de incumplimiento, se aplicará lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el ordenamiento procesal civil.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali**, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: RECONOCER Y PROTEGER la calidad de **VÍCTIMAS** del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, al señor **LUIS METODIO GONZALEZ** (C.C. 80.442.623), su compañera **GLORIA STELLA ATEHORTÚA GONZALEZ** (C.C. 52.725.681) y sus hijos **CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ATEHORTUA** (C.C. 1.116.725.881), **ANGIE PAOLA GONZALEZ ATEORTÚA** (C.C. 1.116.732.871) y **JOSEPH SANTIAGO GONZALEZ ATEHORTÚA** (RCN 1.111.687.168).

Segundo: RECONOCER Y PROTEGER el derecho a la **restitución y formalización** a favor del señor **LUIS METODIO GONZALEZ** (C.C. 80.442.623), de los siguientes predios:

"La Aurora"				
UBICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA GEORREFERENCIADA	RELACION JURIDICA
vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo, departamento Valle del Cauca	384-5407	76-828-00-0006-0193-000	3 ha 3644 m ²	Propietario

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
196263	955925,791	741647,388	4° 11' 38,976" N	76° 24' 13,976" W
196263A	956009,445	741624,239	4° 11' 41,694" N	76° 24' 14,735" W
196261	956011,255	741584,865	4° 11' 41,750" N	76° 24' 16,010" W
196261A	955926,705	741588,428	4° 11' 39,000" N	76° 24' 15,887" W
196281	955838,435	741571,697	4° 11' 36,127" N	76° 24' 16,420" W
196264	955886,006	741672,097	4° 11' 37,684" N	76° 24' 13,172" W
196288	955808,295	741725,712	4° 11' 35,161" N	76° 24' 11,428" W
196286	955767,256	741772,454	4° 11' 33,831" N	76° 24' 9,909" W
196286A	955704,834	741740,493	4° 11' 31,797" N	76° 24' 10,939" W
297983	955667,909	741669,357	4° 11' 30,589" N	76° 24' 13,240" W
196234	955657,644	741645,886	4° 11' 30,253" N	76° 24' 13,999" W
196206	955751,341	741619,317	4° 11' 33,298" N	76° 24' 14,869" W

NORTE:	Partiendo desde el punto 193261 en línea recta, en dirección Este, hasta llegar al punto 196263A, lindando con Predios de Gustavo Gómez con Quebrada al medio, en una distancia de 39,416m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 196263A en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 196286, lindando con Predios de Gustavo Gómez en una distancia de 290,245m.
SUR:	Partiendo desde el punto 196286 en línea quebrada en dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto 196234, lindando con Predios de Justo Pavón con camino al medio en una distancia de 175,894m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 196234, en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 196281, lindando con Predios de Ignacio Caicedo, en una distancia de 196,653m. Partiendo desde el punto 196281, en línea quebrada, en dirección Nor-Este, hasta llegar al punto 196261, y cerrando el polígono del predio, lindando con Predios de Luis Metodio González (Solicitante) Predio Las Acacias con cañada al medio, en una distancia de 174,467m.

"Las Acacias"				
UBICACIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA GEORREFERENCIADA	RELACION JURIDICA
vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo, departamento Valle del Cauca	384-28704	76-828-00-00-0006-0194-000	0 ha 9007 m ²	Ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
196261	956011,255	741584,865	4° 11' 41,750" N	76° 24' 16,010" W
196261A	955926,705	741588,428	4° 11' 39,000" N	76° 24' 15,887" W
196281	955838,435	741571,697	4° 11' 36,127" N	76° 24' 16,420" W
196218	955846,726	741490,535	4° 11' 36,389" N	76° 24' 19,051" W
196218A	955924,853	741522,270	4° 11' 38,933" N	76° 24' 18,030" W

NORTE:	<i>Por la forma del predio este lindero se discrimina</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 196261 en línea quebrada en dirección Sur, hasta llegar al punto 196281, lindando con Predios de Luis Metodio González (Solicitante) con cañada al medio en una distancia de 174,467m .</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 196281 en línea quebrada en dirección Oeste, hasta llegar al punto 196218, lindando con Predios de Ignacio Caicedo con cerco al medio en una distancia de 81,585m.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 196218, en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 196261, y cerrando el polígono del predio, lindando con Predios de Ignacio Caicedo , en una distancia de 191,019m.</i>

Tercero: SE ORDENA LA ENTREGA SIMBÓLICA de los predios “**LA AURORA**” y “**LAS ACACIAS**” a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS, y a favor del solicitante.

En consecuencia, la mentada Unidad **se encargará** de entregar *formal y alegóricamente*, a su vez, los predios al mencionado, haciéndole saber la decisión adoptada en este proveído y el significado y alcances del mismo.

Lo anterior, **en un término máximo de cinco (5) días, después de hecha la adjudicación al solicitante**. Una vez efectuada la entrega, así se hará saber al Despacho.

Cuarto: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ que sobre los FMI 384-5407 y 384-28704:

- i) Realice la inscripción de la presente sentencia;
- ii) Inscriba la protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia;
- iii) Cancele todas las anotaciones que se ocasionaron por cuenta de este proceso judicial;
- iv) Realice las actualizaciones de área y linderos conforme las

actualizaciones que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Todas estas órdenes de inscripción deberán cumplirse en el término de 20 días contados a partir del recibo del oficio que contenga las mismas.

Quinto: ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC- que actualice las áreas y linderos de los predios **“La Aurora”** identificado con FMI 384-5407, cédula catastral 76-828-00-00-0006-0193-000 y un área georreferenciada de 3 Ha 8000m² y **“Las Acacias”** identificado con FMI 384-28704, cédula catastral 76-828-00-00-0006-0194-000 y un área georreferenciada de 0 Ha 9007m², ambos ubicados en la vereda La Débora, corregimiento Venecia, municipio Trujillo – Valle del Cauca,, de propiedad del señor **LUIS METODIO GONZALEZ GONZALEZ**, y del acto administrativo envíe copia al presente expediente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de un mes.

Sexto: PASIVOS. ORDENAR a la ALCALDÍA Y CONCEJO del municipio de TRUJILLO dar aplicación al acuerdo que se suscriba en relación con la condonación y exoneración del impuesto predial unificado de los predios restituidos a las víctimas del conflicto armado en el Municipio, según corresponda y que se describió en la parte motiva de esta providencia. Término para cumplir: 15 días.

Séptimo: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – GRUPO COJAI FONDO, que ingrese al programa de alivio de pasivos la obligación 725069520117033 del señor LUIS METODIO GONZALEZ con el Banco Agrario de Colombia y la acreencia que por concepto de servicios públicos del predio **“La Aurora”** tenga el solicitante. Término de cumplimiento:

un (1) mes.

Octavo: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV- que, realice la inclusión del menor JOSEPH SANTIAGO GONZALEZ ATEHORTÚA (RCN 1.111.687.168) en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS, y, como quiera que los demás miembros del núcleo familiar ya se encuentran incluidos, verifique si tienen ayudas pendientes por recibir y realicen el proceso para acceder a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, y haga efectivos los auxilios y beneficios propios de la ley 1448 del 2011, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y se prioricen los mismos, previo estudio socioeconómico. Término de cumplimiento: un (1) mes.

Noveno: Para garantizar la restitución integral, el despacho ordena:

a) al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que a través del operador correspondiente, se incluya al señor **LUIS METODIO GONZALEZ** (C.C. 80.442.623), con acceso preferente, a los programas de subsidio para el mejoramiento o construcción de vivienda, o en el programa de viviendas rurales gratis que actualmente adelanta el Gobierno Nacional como política de acceso a la vivienda de familias de escasos recursos, si no ha sido previamente objeto de subsidio de vivienda, igualmente se le vincule a los programas diseñados para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada y a los cuales puedan acceder debiendo informar a las víctimas para que si lo estiman conveniente puedan solicitar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y/o al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., BANCOLDEX, línea o cupo especial de crédito para proyectos productivos o empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Se concede un término de 15 días para el inicio del cumplimiento de esta orden, sus avances deberán informarse al Despacho de origen, de forma periódica (CADA DOS MESES) hasta su materialización.

b) A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS: realice la postulación del señor **LUIS METODIO GONZALEZ** (C.C. 80.442.623) ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que se inicie de manera prioritaria el trámite para acceder a los subsidios de vivienda rural, conforme a los establecido en el artículo 45 del decreto 4829 del 2011, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.

c) Al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA–, para que vinculen a los aquí reconocidos como víctimas, a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirvan de ayuda para su auto sostenimiento a voluntad de los solicitantes, de conformidad con las ofertas educativas que el SENA ofrezca. Termino para hacer la gestión: Un mes.

d) Al CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA –CMH–, para que en el marco de sus funciones informe la documentación de la información de los hechos ocurridos en el municipio de Trujillo - Valle.

e) Al MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE Y DEL MUNICIPIO DE CALI, que aplique el enfoque diferencial a las personas reconocidas en la presente sentencia por tratarse de víctimas del conflicto armado interno. Igualmente se ORDENA la correspondiente atención psicológica de estas víctimas a través del PAPSIVI o entidad que se haya determinado para ello, dadas las graves circunstancias de violencia de la que fueron objeto. Termino para su cumplimiento: 20 días.

f) A la URT- COORDINACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS: para que previa consulta con el solicitante y beneficiario de esta sentencia se adelanten las gestiones que sean necesarias para que se implemente un proyecto productivo que se adecue de la mejor forma a las características del fundo y a las necesidades del beneficiario de esta sentencia. Término para cumplir con el inicio de las gestiones: 20 días, una vez se implemente el proyecto productivo.

Se deberá rendir un informe periódico (CADA DOS MESES), hasta su materialización.

g) A las autoridades militares y policiales pertinentes y competentes, para que en cumplimiento de su función constitucional y misión institucional presten seguridad y apoyo a la solicitante para garantizar lo dispuesto en este fallo, quienes deberán rendir un informe periódico (CADA DOS MESES), de las acciones que se realicen en cumplimiento a la orden judicial.

Décimo: ORDENAR a la totalidad de las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD; para efectos del cumplimiento de la sentencia.

Décimo Primero: Queden comprendidas en el punto octavo de esta parte resolutive, todas las demás órdenes que se hagan necesarias y ante las entidades competentes, para efectos de la restitución integral y que resulten consecuentes y necesarias en este particular caso.

Décimo Segundo: Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

Se solicita a las entidades aquí vinculadas, que los informes respectivos se deberán rendir de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: j03cctoersrtcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

DIEGO FERNANDO SOSSA SANCHEZ

JUEZ